



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUCIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-070/2021.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de julio de dos mil veintiuno¹. --

VISTO el escrito signado por Sabina Martínez Osorio de nueve de julio, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el mismo día a las diecisiete horas con veintiún minutos; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El cinco de mayo se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que este Tribunal consideró fundados los agravios esgrimidos por la parte actora debido a que la autoridad responsable desechó la queja intrapartidaria correspondiente al expediente CNHJ-PUE-284/2021, resolviendo lo siguiente: -----

*"ÚNICO. Se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos procesales en la última parte de esta sentencia."*

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos de la sentencia en cita:-----

*"a. Se **REVOCA** la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021, emitida el diez de abril de dos mil veintiuno.*

*b. Se **ordena** a la autoridad responsable que de no advertir la actualización de otra causal de improcedencia continúe con la substanciación del procedimiento de queja intrapartidaria CNHJ-PUE-284/2021 y, en su oportunidad, emita la determinación que en Derecho corresponda.*

c. Hecho lo anterior, esa autoridad deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

- Siendo notificada dicha resolución a las partes el seis de mayo. -----
- II. El treinta y uno de mayo el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional certificó e hizo constar la no recepción de oficio alguno remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, respecto de lo ordenado mediante sentencia dictada en autos.-----
- III. El dos de junio, mediante acuerdo de uno de junio, se requirió a la autoridad responsable que informara las acciones que había realizado para acatar lo ordenado en la sentencia o en su caso manifestara si ya había dado cumplimiento íntegro a la ejecutoria, por lo que se le otorgó un término de tres días hábiles para contestar. -----
- IV. El catorce de junio el Secretario General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional certificó e hizo constar nuevamente la no recepción de oficio alguno remitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, respecto de lo ordenado mediante acuerdo de uno de junio. -----
- V. El quince de junio, mediante acuerdo de catorce de junio, se requirió de nuevo a la autoridad responsable que informara las acciones que había realizado para dar cumplimiento a la sentencia de cinco de mayo, otorgándole un plazo de tres días hábiles para dar contestación al requerimiento efectuado. -----
- VI. El veintidós de junio la responsable remitió un oficio mediante el cual, manifestó que no podía dar cumplimiento al requerimiento realizado el día quince de junio, en razón de que, a pesar de tener conocimiento de la resolución de cinco de mayo, no contaba con la documentación correspondiente.-----
- VII. Por lo anterior, mediante acuerdo de veintitrés de junio, se remitió a la responsable copia certificada de la sentencia del expediente al rubro indicado y se le otorgaron cinco días hábiles para que informara sobre el cumplimiento correspondiente. -----
- VIII. El cinco de julio la autoridad responsable remitió copia certificada del acuerdo de Imprudencia emitido el veintinueve de junio en el expediente CNHJ-PUE-284/2021, así como copia certificada de la captura de pantalla de la notificación realizada a la actora por correo electrónico el treinta del mismo mes.-----
- XI. En atención a que la notificación de la que tuvo conocimiento este Tribunal es electrónica, para mayor certeza, el siete de julio, se dio vista a la actora con la documentación descrita en el numeral VIII, para que confirmara si recibió la notificación de mérito.-----
- XII. El nueve de julio se recibió en este Tribunal el escrito de cuenta, mediante el cual la actora realizó diversas manifestaciones, siendo concerniente a este asunto lo declarado respecto a que el treinta de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-070/2021

junio recibió la notificación del acuerdo de improcedencia dictado el veintinueve de junio dentro del expediente CNHJ-PUE-284/2021. -----
En virtud de lo establecido se establecen las siguientes -----

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable admitir la queja que dio origen al expediente CNHJ-PUE-284/2021, después, analizarla de tal modo que, de no encontrar la actualización de alguna causal de improcedencia, se continuara con la sustanciación del asunto y se resolviera conforme a sus normas; de lo contrario que se emitiera la determinación que en Derecho correspondiera; y, en cualquier caso, informara a este Tribunal de la decisión. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se observa que, respecto al recurso de queja promovido por la actora, esta advirtió que se actualizaba la causal de improcedencia señalada en el Artículo 22 fracción I, inciso e) del Reglamento de la citada Comisión, toda vez que, los actos reclamados son de imposible reparación, por ser un derecho presuntamente conculcado. Ello, debido a que la elección ya se había llevado a cabo. -----

Por otra parte, se desprende que la actora fue debidamente notificada del referido acuerdo de Improcedencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el treinta de junio. -----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el cinco de mayo, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, esto es, dicto la resolución que en derecho corresponde ante la actualización de la causal de improcedencia estudiada. -----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones

II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes. _____

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el cinco de mayo del año en curso dentro del expediente en que se actúa. _____

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

NOTRLRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY